



UNION PANAMERICANA DE ASOCIACIONES DE VALUACIÓN

La Asamblea General de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - UPAV, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Aparte b. del Artículo 20 del Capítulo Tercero; en concordancia con lo previsto en el Artículo 40 del capítulo Quinto del estatuto que rige a la UPAV, establece el siguiente:

REGLAMENTO

COMITÉ PANAMERICANO DE ENSEÑANZA DE LA VALUACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Comité Panamericano de Enseñanza de la Valuación, en adelante el Comité, de conformidad con lo que dispone el Aparte a. del Artículo 40 del Capítulo Quinto del Estatuto de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación, en adelante la UPAV, es un Organó Funcional para la promoción y organización de la enseñanza de la valuación, sujeto a las disposiciones del Estatuto, al mandato de la Asamblea General de la UPAV, en adelante la Asamblea, y a las directrices de la Junta Directiva, en adelante la Junta.

ARTÍCULO 2º.- El Comité tiene carácter permanente en cuanto a sus funciones y tendrá su sede en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con documento protocolizado por mandato conferido a la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela en el Acta de Porlamar de fecha 13 de octubre de 1998, registrada ante la Oficina Subalterna de Registro del Primer Circuito del Municipio Iribarren del Estado Lara, bajo el N° 33, Protocolo Primero, el día 12 de febrero de 2001. Sin embargo, es atribución de la Asamblea el cambio de la sede del Comité por las razones que ella determine.

ARTÍCULO 3º.- La dirección del Comité está a cargo de un Secretario de Enseñanza, que debe ser ciudadano del país en que se ubique su sede, profesional de la valuación y miembro de la sociedad representante titular del mismo país ante la UPAV. Será designado por la Asamblea y durará en sus

funciones dos (2) años, pudiendo ser ratificado por períodos iguales o sustituido en sus funciones si así lo considera la Asamblea.

ARTÍCULO 4º.- El cargo de Secretario del Comité Panamericano de Enseñanza es Ad Honorem. Por tanto, no percibirá honorarios ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos de operación de la oficina del Comité, los emolumentos del personal administrativo a su servicio, así como los gastos en que incurra la Secretaría para atender sus responsabilidades, incluyendo los correspondientes a pasajes y viáticos, serán por cuenta de la organización que detente la sede, salvo disposición especial de la Junta Directiva de la UPAV.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6º.- El Comité tiene como objetivo principal, coordinar los esfuerzos de la Unión y de sus organismos asociados en materia de enseñanza de la valuación, así como la recopilación y difusión de material informativo relativo a la enseñanza e investigación en materia de valuación y disciplinas relacionadas; y mantener contacto con las instituciones de enseñanza superior que impartan cursos y programas de valuación y promover la publicación de material útil para la enseñanza y formación continua de los profesionales de la valuación. En cumplimiento de tal misión, a título enunciativo, más no limitativo, los deberes del Comité son:

- a) Mantener los contactos necesarios, a nivel continental, para la divulgación y establecimiento de los principios generales de la enseñanza de la valuación, de acuerdo con los postulados de la UPAV.
- b) Coordinar con la Junta Directiva de la UPAV la realización de eventos relativos a la enseñanza de la valuación.
- c) Coordinar y elaborar con el Comité Panamericano de Información y Documentación, todo lo relacionado con publicaciones técnicas de enseñanza de la valuación.
- d) Colaborar con la Junta Directiva y con el Comité Organizador de cada Congreso Panamericano, en la redacción del temario de enseñanza de la valuación, que debe ser punto obligatorio de éste.
- e) Coordinar las actividades de los Comités Nacionales de Enseñanza de la Valuación, que es obligación de toda asociación miembro constituir.
- f) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva le asigne, en materias de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Son obligaciones del Comité:

- a) Solicitar a los organismos afiliados, las nóminas de los integrantes de los respectivos Comités Nacionales de Enseñanza de la Valuación, y en caso de que no se constituyan promover su integración;

- b) Recibir de los organismos afiliados la información pertinente sobre los programas de enseñanza de valuación que promuevan o establezcan en el país, así como de aquellos que se impartan por organismos diferentes a ellos.
- c) Promover relaciones con las instituciones de enseñanza superior en los países miembros de la UPAV, con el propósito de colaborar con ellos en el establecimiento y mejoramiento de programas de enseñanza de la valuación.
- d) Promover el establecimiento de un centro de documentación sobre enseñanza e investigación de la valuación, así como el intercambio de tal documentación entre las asociaciones que integran la UPAV.
- e) Vigilar que la enseñanza de la valuación en el continente cumpla con los preceptos que para el caso establezca la Unión.
- f) Colaborar con la Secretaría de Información y Documentación de la UPAV, para el establecimiento de cursos de valuación y de su difusión;
- g) Incentivar a la búsqueda de información histórica relacionada con la enseñanza de la valuación, originada en los países que integran la UPAV y otros de destacada actuación;
- h) Promover la creación de un Fondo Editorial que permita la publicación de temas relacionados con la valuación.
- i) Establecer relación con organismos similares y asociaciones que persigan objetivos afines a los de la UPAV; instituciones de enseñanza superior e investigación en países y otros organismos u organizaciones internacionales interesados en la enseñanza y estudio de la valuación, con el propósito de enriquecer los archivos de la UPAV y difundir la información obtenida;
- j) Las demás que se deriven de éstas.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

ARTÍCULO 8º. El Comité se integra con los profesionales que al efecto designe el Secretario nombrado por la Asamblea, pudiendo ser en su totalidad nacionales o residentes del país que detente la sede, si ello es conducente al mejor desempeño de sus funciones, pudiendo igualmente integrarse al Comité profesionales de la valuación nacionales o residentes de otros países con representación en la UPAV, siempre que su inclusión contribuya al buen desempeño de las funciones del Comité y a la buena marcha de sus actividades.

ARTÍCULO 9º. El comité estará integrado por el Secretario Permanente de Enseñanza; un Secretario Adjunto; un Director de Enseñanza; un Director de Investigación; un Director de Publicaciones y un Director de Correspondencia. Los profesionales que integran el Comité lo hacen en forma voluntaria y, toda vez que

se trata de cargos honoríficos, la UPAV no asume compromiso alguno en materia de retribución o compensación monetaria por la tarea que realicen.

ARTÍCULO 10º. La UPAV, por conducto de la Junta Directiva, reconocerá la personalidad de los integrantes del Comité expidiendo los nombramientos y constancias que fueren necesarios, debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 11º. El Comité debe sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses. De cada sesión se levantará acta que firmarán el Secretario del Comité y el Vocal que haga las funciones de secretario de actas. Copia de todas las actuaciones del Comité se remitirá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º. El Comité está autorizado para llevar a cabo sus sesiones por vía electrónica. En ese caso el Secretario levantará el acta, remitiéndola a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. En el programa de cada Congreso Panamericano de Valuación debe incluirse una sesión conjunta del Comité y el Presidente de la Junta Directiva de la UPAV o quien éste designe, durante la cual presentará un informe de sus actividades.

ARTÍCULO 14º. En el programa formal de todo Congreso Panamericano de Valuación debe incluirse una o varias sesiones relacionadas al tema de la Enseñanza relativa a la valuación. En la convocatoria respectiva se insistirá en la importancia de las aportaciones que al tema hagan las asociaciones que constituyen la UPAV y sus asociados. El Secretario del Comité coordinará con el Comité Organizador del Congreso el temario de estas sesiones y colaborará con el Comité Organizador en la selección de los ponentes e invitados a ellas.

CAPITULO IV

CORRESPONSALÍA DEL COMITE DE ENSEÑANZA DE LA VALUACIÓN

ARTÍCULO 15º. Cada una de las asociaciones nacionales que constituyen la UPAV, a través del Secretario de su Junta Directiva, actuarán como corresponsales del Comité Panamericano de Información y Documentación.

ARTÍCULO 16º. La comunicación del Comité con cada una de las asociaciones nacionales será preferentemente por conducto del Comité Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 17º. Es obligación de cada una de las asociaciones que integran la Unión, constituir un Comité Nacional de Enseñanza de la Valuación que mantendrá comunicación permanente con la Secretaría.

Ing^o Antonio Sergio Liporoni
Presidente UPAV

Ing^o José Tarcisio Doubek
Secretario UPAV

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación, realizada el 15 de Abril de 2008 en la ciudad de San José de la República de Costa Rica.